

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040869 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241048632 de fecha 29 de febrero de 2024, el señor Andrey Daniel Franco Contreras, actuando en calidad de Representante legal de VINO FRANCO S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024007987 de 15 de mayo de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo relacionado a:

1. Ajustar la etiqueta de acuerdo a la naturaleza del producto: "VINO BLANCO".
2. Aportar la etiqueta corregida de acuerdo con el requerimiento anterior.
3. Teniendo presente que, a partir del 14 de febrero de 2023, los establecimientos ubicados fuera del territorio nacional donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los documentos de BPM, HACCP o CVL, conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la documentación pertinente conforme a la reglamentación sanitaria. Puesto que el documento aportado (certificado de cámara de comercio de España), no es una autoridad sanitaria pública, así mismo, en el documento sanitario público debe evidenciarse textualmente que la bebida alcohólica y el productor (Agrícola La Bastida SL), cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección y/o cumple con las normas sanitarias para su elaboración o producción, o las buenas prácticas de fabricación puesto que debe ser emitido por una autoridad competente y autorizada para emitir concepto sanitario. Apostillado y al español.

Mediante escrito No. 20241145431 de fecha de 13 de junio de 2024, el señor Andrey Daniel Franco Contreras, actuando en calidad de Representante legal de VINO FRANCO S.A.S, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20241178124 de fecha de 17 de Julio de 2024, el señor Andrey Daniel Franco Contreras, actuando en calidad de Representante legal de VINO FRANCO S.A.S, presentó respuesta al Auto No. 2024007987 de 15 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificados por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040869 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Mediante la presente nota, queremos informales a ustedes que, para la inscripción del número de lote de cada vino, Agrícola Labastida S.L. utiliza el siguiente criterio de conformación:

AB L 1/21

Donde:

AB: ABREVIATURA DEL NOMBRE DEL VINO

L1: Lote

21: Año

El ejemplo utilizado corresponde al vino La Abuela Visi 2021.

La identificación del lote está en el siguiente orden: Abreviatura del nombre del vino (AB: La Abuela Visi) - Lote - año. En lote siempre va a ir el número 1 pues sólo se elabora una partida por año. Por último, se colocan los dos últimos dígitos del año de la cosecha para ese vino (21=2021).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

VINO BLANCO LA ABUELA VISI, MARCA BODEGAS TIERRA,

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013340

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): VINO FRANCO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): AGRICOLA LA BASTIDA SL con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): VINO FRANCO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

ENVASADOR(ES): AGRICOLA LA BASTIDA SL con domicilio en ESPAÑA

GRADO ALCOHOLICO: 14,34 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: VINO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20274155

RADICACIÓN No.: 20241048632

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO LA ABUELA VISI marca BODEGAS TIERRA en su presentación comercial de 75 cl.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040869 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón